



!!!Construyamos Juntos
Una Comuna Justa!!!

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA
ASESORIA JURÍDICA
DSP/GOV/134

APRUEBA ORDENANZA LOCAL DE PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE EN LA COMUNA DE SANTA BÁRBARA

DECRETO ALCALDICIO N° 3053
Santa Bárbara, 27 de Noviembre de 2018

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

El Decreto Alcaldicio N° 4862 de fecha 20 de diciembre de 2016 que aprueba Automatización Sistema de Decretos Registro Único.

Resolución Exenta N°5608 de fecha 04 de julio de 2016, emanada de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Bío Bío que aprueba Convenio de Promoción de Salud celebrado con fecha 19 de mayo de 2016 suscrito con la Municipalidad de Santa Bárbara.

Certificado de acuerdo Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° 72 de fecha 26 de noviembre de 2018 bajo el N° 243, en orden a la aprobación por unanimidad de sus miembros de la Ordenanza Local de promoción de estilos de vida saludable en la comuna de Santa Bárbara.

CONSIDERANDO :

El cumplimiento de las obligaciones adoptadas por el Municipio en el convenio antes citado tendientes a la formulación de una regulación local que promueva la creación de entornos que favorezcan una vida saludable, cuya dictación debe efectuarse durante el 2018.

DECRETO :

- 1.- APRUEBESE, Ordenanza Local de promoción de estilos de vida saludable en la comuna de Santa Bárbara
- 2.- COMUNIQUESE, y PUBLÍQUESE, en la página web Municipal atendido lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 18.695 y sus modificaciones posteriores.



GERARDO ORELLANA VILLAGRÁN
SECRETARIO(S)



DANIEL SALAMANCA PÉREZ
ALCALDE

ORDENANZA LOCAL DE PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE EN LA COMUNA DE SANTA BÁRBARA

TÍTULO I

DE LA PROMOCIÓN DE HÁBITOS SALUDABLES

Artículo 1: Promoción: La Municipalidad de Santa Bárbara se compromete a promover hábitos de vida saludable, a través de la implementación de los diversos planes y programas municipales, especialmente en los relacionados con salud, educación, actividad física, deporte e infancia; para lo cual conformará un Comité de promoción de salud comunal intersectorial que lleve adelante el cumplimiento de este objetivo como los demás que se plantean en la presente ordenanza.

Artículo 2: Objetivos, contenidos de planes y programas. De conformidad al artículo 4 de la ley 20.606, los establecimientos de educación parvularia, básica y media de la comuna deberán incluir en todos sus niveles y modalidades de enseñanza, actividades didácticas y físicas que contribuyan a desarrollar hábitos de una alimentación saludable y adviertan sobre los efectos nocivos de una dieta excesiva en grasas, grasas saturadas, azúcares, sodio y otros nutrientes cuyo consumo en determinadas cantidades o volúmenes pueden representar un riesgo para la salud.

Tales establecimientos deberán incorporar la actividad física y la práctica de deporte en su programa anual de trabajo, a fin de fomentar entre los estudiantes el hábito de una vida activa y saludable.

Para lo anterior los administradores o sostenedores de establecimientos educacionales de la comuna de Santa Bárbara, propenderán habilitar o disponer de espacios que permitan el desarrollo de actividades físicas y deportivas.

Artículo 3: Los establecimientos educacionales municipales, en base a los planes y programas deberán contar con:

- Al menos cuatro (4) horas semanales de actividad física desde los niveles de transición (Pre- Kinder y Kinder) a cuarto básico; de ellas, 2 horas de Educación física y dos de libre disposición.
- Al menos dos (2) horas semanales de actividad física desde los niveles de quinto básico a cuarto año de enseñanza media.

Sin perjuicio de lo anterior, para propender al fortalecimiento de dichas actividades, los establecimientos educacionales podrán destinar para ello parte de las horas de libre disposición con que cuentan dichos establecimientos.

- Cada establecimiento educacional municipal, además, deberá contar con un plan de Salud.

Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por actividad física a actividad física se define como cualquier acción corporal intencionada, orientada a satisfacer las necesidades de la vida diaria, laboral, social o lúdica, generando un gasto energético por sobre los requerimientos basales. La actividad física incluye tanto el ejercicio físico como otras actividades que involucren el movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exijan gasto de energía. Entre las actividades físicas se incluyen las que se realizan como parte de los momentos de juego, las realizadas durante el trabajo, las formas de transporte activo, las tareas domésticas y las actividades recreativas, entre otras. Constituye también una experiencia personal -o subjetiva-, que permite interactuar con otras personas y/o con el ambiente físico y social

Artículo 4: Los establecimientos educacionales fomentarán la realización de actividades físicas en los recreos, conforme a los planes de recreo que se encuentren vigentes y que le corresponde definir a cada establecimiento, para lo cual deberán contar con espacios aptos para la realización de actividad física y con monitores, funcionarios/as y/o estudiantes de niveles superiores que incentiven la realización y práctica de actividad física, en este último caso siempre bajo la supervisión de un adulto responsable.

Artículo 5: Los establecimientos educacionales promoverán iniciativas de actividad física dirigidas a los padres y apoderados, los cuales podrán estar a cargo del mismo establecimiento como de organizaciones externas que cumplan los objetivos plasmados en esta ordenanza, sea que se encuentren en actual existencia u otros que se puedan formar al efecto.

Artículo 6: Mediciones. Los establecimientos educacionales de la comuna deberán implementar un sistema de medición antropométrica de los alumnos de 1° a 4° básico y 1° medio, para lo cual se tomarán dos mediciones anuales, tanto en el mes de marzo y noviembre. La información obtenida será sistematizada para efectos de ser analizada y utilizada en programas o planes relacionados con la materia, entregando un informe anual al Departamento de Salud que servirá de guía para posterior trabajo.

En la sistematización de la información, solo se incorporarán datos de carácter general y objetivos, tal como edad, género, curso, talla y peso, sin incorporar datos personales o sensibles que lleven a la identificación de un alumno determinado.

Lo anterior permitirá contar con datos estadísticos concretos a nivel comunal que permita tomar las acciones que sean necesarias tanto a nivel de programas como además institucional. Tanto el análisis y seguimiento a nivel comunal de la información recopilada, quedará radicada en los Departamentos de Salud y Educación Municipales.

Artículo 7: La Municipalidad de Santa Bárbara en cumplimiento de las funciones definidas por la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores, propenderá a implementar y/o habilitar recintos o espacios públicos que cuenten con las condiciones apropiadas para el desarrollo de prácticas deportivas o de esparcimiento, ya sea mediante iniciativas propias, o con financiamiento externo.

Asimismo, los programas municipales, incentivarán y/o coordinarán actividades deportivas que impliquen el desarrollo de actividad física, tal como caminatas, tardes recreativas, cicletadas, zumba, entre otras.

Con el mismo objetivo, la Municipalidad brindará las facilidades y expedirá las autorizaciones que según su competencia le correspondan, para el desarrollo de tales actividades, cuando sean organizadas por instituciones externas.

Especialmente se comprenderá en lo anterior, permisos para el uso de áreas verdes y cierre de calles, cuando corresponda. La promoción del deporte, incluye las áreas de nivel competitivo, profesional, amateur y no competitivo.

Artículo 8: Los establecimientos educacionales de la comuna fomentarán el consumo de agua, para ello deberán contar con dispensador de agua en sus dependencias, con el fin de fomentar su consumo entre los distintos miembros de la comunidad educativa.

Artículo 9: La Municipalidad, a través de sus distintos programas, unidades o departamentos, cuando provean colaciones o alimentos a grupos humanos que desarrollen una determinada actividad, deberán adoptar medidas tendientes a evitar que se entreguen productos con sellos de alerta.

En el mismo sentido, se cautelará que las ayudas sociales que impliquen la entrega de alimentos, estas contengan alimentos saludables y libres de sellos.

Artículo 10: En las actividades municipales, donde se convoque un gran número de personas, se deberá promocionar los estilos de vida saludable, utilizando pendones, afiches u otros apoyos gráficos que tiendan a este fin. En este mismo sentido, se efectuarán campañas comunicacionales, que cumplan el mismo fin.

Artículo 11: La Municipalidad a través de sus distintos departamentos, trabajará con las comunidades educativas, y comunidad en general, la difusión que permita la efectiva implementación de esta ordenanza y la aplicación de la ley 20.606 de etiquetado nutricional, para estos efectos se elaborará una guía de celebraciones y colaciones saludables para difusión comunal que permita favorecer y apoyar la promoción de un estilo de vida saludable como además contribuir que los establecimientos educacionales puedan contar con el sello de aquellos que son promotores de salud.

TÍTULO II

FISCALIZACIÓN

Artículo 12: La fiscalización del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de la ordenanza, estará a cargo del /los Inspectores Municipales, el/ los que deberán actuar en coordinación con los funcionarios de las unidades municipales pertinentes y que se encuentren a cargo de las temáticas de objeto de la presente ordenanza.